



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Mixta de Decisión

Magistrado Ponente: José Joaquín Urbano Martínez
Radicación: 2023 – 00107
Procedencia: Secretaría General
Accionante: Hernán Delgadillo Ávila
Motivo: Impedimento
Decisión: Acepta impedimento
Aprobado Acta N° 172
Fecha: 10 de octubre de 2023

I. Objeto del pronunciamiento

La sala decide el impedimento presentado por el magistrado José Antonio Cruz Suárez para conocer del conflicto de competencias suscitado entre la Sala de Familia que él preside de este tribunal y el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

II. Antecedentes procesales y consideraciones

1. Hernán Delgadillo Ávila expuso que solicitó a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca la prescripción de varios actos administrativos sancionatorios por la consolidación de multas de tránsito en su contra, ya que han pasado de 12 a 20 años desde que fueron proferidos. Sin embargo, dicha autoridad insiste en el cobro coactivo. Por estos motivos, instauró acción de tutela en contra de dicha secretaría y, como *entidades adicionalmente accionadas*, mencionó a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación.

2. El 29 de septiembre de 2023 el Juzgado 14 Penal Municipal de conocimiento remitió la demanda al reparto del Tribunal Superior de esa sede, efecto para el cual aseguró que la demanda se dirige en contra de la procuradora y del fiscal generales de la Nación.

3. Ese mismo día la acción de tutela se reasignó a la Sala de Familia de esta corporación presidida por el magistrado José Antonio Cruz Suárez. El 3 de octubre siguiente este planteó el conflicto negativo de competencias.

4. Los días 5 y 9 de octubre de 2023 este despacho asumió el conocimiento del asunto y remitió el proyecto de decisión a la Sala Mixta.

5. Al día siguiente el magistrado José Antonio Cruz Suárez manifestó que está impedido para conocer de la actuación, ya que dictó la providencia de cuya revisión se trata y participó dentro del proceso, de acuerdo con el artículo 56.6 del CPP.

6. Pues bien, la garantía fundamental de la sociedad consistente en que los conflictos que en ella se presenten sean resueltos por una autoridad judicial competente, independiente e imparcial tiene fundamento en el derecho convencional de los derechos humanos, en la Constitución Política y la ley. De este modo, se pretende evitar que los operadores judiciales que intervienen en el proceso conozcan de él sin cumplir con los parámetros mínimos de imparcialidad e independencia.

7. En relación con la causal sexta, que aparta del conocimiento de la actuación al funcionario que hubiere participado dentro del proceso¹, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha precisado lo siguiente²:

¹ “Artículo 56. Son causales de impedimento: (...). 6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o **hubiere participado dentro del proceso**, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.” Negrita fuera del texto.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 48344 del 13 de julio de 2016.

*“La declaración de impedimento al amparo de la causal invocada, corresponde a aquellos juicios de valor y de ponderación jurídica y probatoria que **tienen lugar en el mismo escenario de la actuación** y que, de soslayarse, permitiría que el servidor público se ocupara de **aspectos sustanciales acerca del tema medular objeto de controversia**, razón para que el ordenamiento procesal disponga la obligación de separar del conocimiento posterior al funcionario que dictó la providencia cuya revisión se pretende. (...)”* Negrillas fuera del texto original.

8. El magistrado José Antonio Cruz Suárez explicó que, como ponente en sede de tutela, declaró que la Sala de Familia que preside no es competente para resolver la tutela instaurada por Hernán, por lo que promovió el conflicto de competencias en contra del Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento. En tal virtud, está impedido para resolverlo.

9. Puestas, así las cosas, no es necesario forzar la razón para advertir que el citado magistrado participó en el trámite de tutela promovido por Hernán y emitió un auto en el que comprometió su criterio en un aspecto fundamental a resolver: ¿A qué autoridad judicial corresponde conocer dicha demanda? Debido a esto, no hay duda de que tal situación compromete su criterio e imparcialidad.

10. Ante este panorama, la sala aceptará el impedimento del magistrado José Antonio Cruz Suárez, pues en él se configura la causal establecida en el artículo 56.6 del CPP.

V. Decisión

Con base en las razones expuestas, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Aceptar el impedimento presentado por el magistrado José Antonio Cruz Suárez de la Sala de Familia del Tribunal Superior de

Bogotá, de acuerdo con el artículo 56.6 del CPP.

Segundo. Comuníquese esta determinación al magistrado José Antonio Cruz Suárez.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Comuníquese y cúmplase.

Los magistrados,



José Joaquín Urbano Martínez



Claudia Angélica Martínez Castillo

Firmado Por:

Jose Joaquin Urbano Martinez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b347cab076bb838cb6470ec19cfaf53203eaaee360d3f75448951cd2245bc7

Documento generado en 10/10/2023 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>